



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

La remisión de las actuaciones de referencia por parte de la Fiscalía General del Departamento Judicial Junín y,

**CONSIDERANDO:**

Que los presentes actuados tienen su origen en el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de julio del año 2018, entre un vehículo automotor y una motocicleta, hecho por el cual resultaran víctimas de lesiones leves los ciudadanos Cristian Torres, María Elena González y el menor Benjamín Alfonso; siendo que el automotor era conducido por el Agente Fiscal, Dr. Matías Alfredo Noberasco, titular de la U.F.I. nro. 12 del Departamento Judicial Junín.

Que los Agentes Fiscales del Departamento Judicial referenciado plantearon sucesivamente causales de excusación en relación al imputado; ello, en el entendimiento de existir una *“relación de compañerismo, además del excelente concepto funcional y profesional (...), por lo cual [la] subjetividad se enc[ontraba] comprometida para llevar a cabo [la] investigación con la imparcialidad que la misma amerita”*. (fs. 42, 47).

Que a fs. 43/44, 48/49 y 55/56, el Juzgado de Garantías interviniente hizo lugar al planteo excusatorio respecto de la totalidad de los Agentes Fiscales del referido Departamento Judicial (art. 47 inc. 13 del C.P.P.).

Que al respecto, el Sr. Fiscal General Departamental, Dr. Juan Manuel Mastrorilli, solicitó se ordene la radicación de la presente investigación en un Departamento Judicial ajeno a Junín, *“en razón de haberse excusado la totalidad de agentes fiscales (...) en razón de la relación de amistad que los une con [Noberazco]”* (fs. 57).

Que así las cosas, encuentro atendibles y razonables los motivos esbozados por el requirente, que constituyen razón suficiente para evitar, de esta manera, sucesivas excusaciones que atenten contra la celeridad y correcta administración de justicia.

Que en ese orden, esta Procuración General ya se ha expedido en antecedentes similares en el sentido de que, para que proceda la radicación de una Investigación Penal Preparatoria en un departamento judicial distinto de aquel en el que ocurrieran los hechos denunciados, debe efectuarse un pormenorizado análisis de la cuestión con el fin de verificar la

existencia de una situación objetiva que pudiere afectar el normal desempeño de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal que resulten encargados de su instrucción, o bien, de elementos de juicio que obstan a la buena práctica de la misma (conf. Resoluciones P.G. nros.: 546/07, del 9-10-2007; 775/07, del 28-12-2007; 344/08, del 17-6-2008; 420/08, del 15-7-2008; 645/09, del 21-10-2009; 750/09, del 2-12-2009; entre otras).

Que en mérito a lo expuesto, corresponde disponer la radicación de la presente I.P.P. en un Departamento Judicial ajeno a Junín, sin que ello implique en modo alguno, poner en tela de juicio la independencia e idoneidad de sus integrantes (conf. Resoluciones P.G. nros.: 450/04, del 20-10-2004; 61/06, del 17-2-2006, 675/07, del 28-9-2007; 728/09, del 24-11-2009).

Por ello, el Señor Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia, Resol. S.C.J.B.A. del 11/03/13 y artículos 1, 2, 20 de la Ley nro. 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer la remisión del P.P. nro.04-00-007016-18/00, en el que resulta imputado Matías Alfredo Noberasco, a la Fiscalía General del Departamento Judicial Trenque Lauquen, a los efectos de su radicación e instrucción por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio que corresponda.

**Artículo 2º:** Regístrese y comuníquese a la Fiscalía General del Departamento Judicial Junín.